

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00168

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue enviado del correo del poderdante, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 o en su defecto apórtelo conforme al artículo 74 del CGP.

2. Aclare si pretende beneficiarse de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real conforme al artículo 468 del CGP, o al contrario, ante la solicitud de cautelas diferentes al bien dado en garantía.

3. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

4. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Se reconoce al abogado Pedro Alexander Rodríguez Matallana como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ